

MODIFICADA POR ORDENANZA N° 3.593

ORDENANZA N° 3.581

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Dispónese la Condonación y Exención Tributaria Parcial Municipal Transitoria, en un 50% del monto a abonar a todos aquellos contribuyentes físicos que acrediten de manera fehaciente y concurrentemente, ser propietarios de un único bien inmueble, con una antigüedad mínima de un año y con efectiva residencia en el mismo. Que sean desocupados, o estén encuadrados en algún Programa de Empleo Transitorio, incluidos los Programas de Capacitación Laboral (PROCALA), con ingresos de hasta pesos doscientos (\$ 200,00).-

ARTICULO 2°.- También serán beneficiados con lo dispuesto en el Artículo 1°, todos los domicilios particulares vinculados con algunas de las políticas o planes sociales del Estado en cualquiera de sus niveles (copa de leche, comedores infantiles, etc.). Igual tratamiento tendrán las denominadas casas hogares, como así también los hogares sustitutos.-

**TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL
ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 3593**

ARTICULO 3°.- El beneficio que se instituye en el Artículo 1° regirá para la contribución que incide sobre los inmuebles y sobre la contribución que incide sobre la instalación mecánica y sobre la instalación y suministro de energía eléctrica. Esta transitoriedad tendrá vigencia retroactiva al 1° de Enero del corriente año y hasta el 31 de Diciembre de 2.004.-

**TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1°
DE LA ORDENANZA N° 3593**

ARTICULO 3°.- *El beneficio que se instituye por el Artículo 1° regirá para la Contribución que incide sobre los Inmuebles y sobre la Contribución que incide sobre la Instalación Mecánica y sobre la Instalación y suministro de Energía Eléctrica – Capítulo XI – Artículo 73° - Inciso a) Vivienda Familiar. Lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá vigencia para el*

ejercicio fiscal 2.004.-

**ARTICULO DEROGADO POR EL ART. 2º DE LA
ORDENANZA N° 3593**

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal será el organismo competente para acreditar a la persona física que se encuentre en condiciones de acceder a este beneficio. Asimismo deberá elaborar un listado de quienes solicitan la eximición de la contribución que incide sobre los inmuebles, el cual será enviado al Concejo Deliberante para su posterior aprobación.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano (Concejal Juan Carlos HIDALGO).-

g.d.